



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial de
Derechos HumanosDirección General
de Conciliación
Extrajudicial

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS-DEFENSA PÚBLICA-CALLAO,

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° RM-014-1999-JUS
 AVENIDA CALLE DOS DE MAYO, CUADRA 5 S/N, PALACIO DE JUSTICIA DEL CALLAO, PRIMER PISO, CERCADO DEL
 CALLAO, OTRO, CALLAO Teléfono N° 1-4691295

EXP. N° 15-2021-JUS

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
N° 26-2021 CCG/CCG-MINJUSDH-CALLAO

En la PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO siendo las 11:30 AM del día 03 del mes de JUNIO del año 2021, ante CASTAÑEDA MUÑOZ ALEJANDRO ANDRES identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26932860 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 20712, registro de especialidad en FAMILIA N° 783- se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA**, debidamente representada por el Procurador Público (e) **CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 09580793 designado por Resolución del Procurador General del Estado N° 54-2020-PGE/PG de fecha el 06 de noviembre de 2020, con domicilio real en la Avenida Arequipa N° 810 Piso 09 Distrito de Cercado de Lima, Provincia Y Departamento de Lima, y la parte invitada **FRIDA CIRILA ABAD BERNARDO** identificada con DNI N°. 40642769 con domicilio en Jr. Jorge Chávez N°. 1579, Departamento 1106, distrito Breña, provincia LIMA y Departamento LIMA, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se Adjunta la solicitud en () folios(s), la cual forma parte integrante de la presente acta

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La invitada **FRIDA CIRILA ABAD BERNARDO**, deberá pagar la suma de S/. 7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS con 00/100 soles) más los intereses legales generados, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA**, por concepto de **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (DEVOLUCION DE DOBLE PERCEPCION)**

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero: La invitada **Frida Cirila Abad Bernardo** se compromete a devolver la suma de S/ 7, 600.00 (Siete mil seiscientos y 00/100 soles) a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, en un plazo de un trece (13) meses, la misma que abonará en la cuenta bancaria en soles de la entidad Banco de la Nación cuenta número corriente 00-068-368243, CCI número 018-068-0000-68368243-79, el pago se realizará los días 28 de cada mes por la suma de S/. 600 (Seiscientos soles) y siendo la última cuota por la suma de S/ 400. 00 (Cuatrocientos Soles).

El cronograma de pago iniciará en el mes de junio de 2021 y concluirá en el mes de junio de 2022.

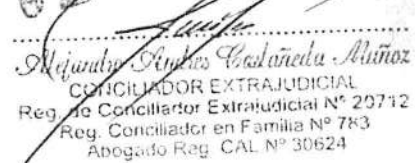
Segundo: Por su parte, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja se compromete a dar por extinta la totalidad de la deuda, una vez verificado el pago de la suma de S/ 7, 600 (Siete mil seiscientos y 00/100 Soles), quedando la invitada **Frida Cirila Abad Bernardo** libre de cualquier cobro posterior por parte del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, respecto de los hechos materia de la presente conciliación.

Tercero: Las partes acuerdan que el Oficio N° 000566-2021-DG-INSNSB que contiene el Informe legal N° 000152-2021-UAJ-INSNSB forma parte integrante del presente acuerdo conciliatorio

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto con Registro del , abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:30 AM del día 03 del mes de JUNIO del año 2021, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 26-2021, la misma que consta de DOS (2) páginas.


MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Callao

CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 29712
Reg. Conciliador en Familia N° 783
Abogado Reg. CAL N° 30624


INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA
CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO
Procurador Público (e)
DNI N° 09580793
SOLICITANTE


FRIDA CIRILA ABAD BERNARDO
DNI N°. 40642769
INVITADA



PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría Pública

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
MESA DE PARTES
RECIBIDO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

12 AGO. 2019

57364

Hora:

Firma:

Sumilla: Solicita reunión conciliatoria

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS:

INSTITUTO NACIONAL DEL SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA, debidamente representado por **LUIS VALDEZ PALLETE**, Procurador Público del Ministerio de Salud, identificado con DNI. N° 07537851, designado por Resolución Suprema N° 128-2013-JUS publicada el 01/10/2013, con domicilio real en la Av. Arequipa N° 810, piso 9, Cercado de Lima, a usted respetuosamente decimos:

PERSONA INVITADA A CONCILIAR

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y la Ley de Conciliación N° 26872, y sus normas modificatorias, **SOLICITO** se sirva invitar a una reunión conciliatoria a doña **Frida Cirila Abad Bernardo**, con documento nacional de identidad N° 40642769, domiciliado en Jr. Breña Jorge Chavez 1579 DPTO. 1106, distrito Breña, provincia y departamento de Lima (Domicilio según Ficha RENIEC).

HECHOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD CONCILIATORIA

1. El Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, mediante Oficio N° 000470-2019-DG-INSNSB de fecha 16 de mayo de 2019, pone a conocimiento a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud el **Informe de Auditoría N° 002-2019-2-6032, de Auditoría de Cumplimiento al instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja - "A la prohibición de doble percepción de ingresos de personal asistencial"**, del periodo del periodo 01 de enero del 2013 al 30 de abril del 2016; siendo que la invitada doña **Frida Cirila Abad Bernardo**, logró percibir en forma paralela en el Instituto Nacional de Salud del Niño Breña y en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (entidades del estado) en el periodo de **01 de enero al 28 de febrero de 2015**, ocasionando un perjuicio económico a la entidad





PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

por un importe total de S/. 7, 600.00, quedando así probado el dolo de su accionar, dado su conocimiento de la norma que prohíbe su doble percepción de ingresos y remuneración conforme se observa en las declaraciones que el mismo realizó y suscribió, a fin de que se inicie las acciones legales correspondientes para el recupero de dinero indebidamente cobrado.

2. La invitada, brindaba sus servicios profesionales de enfermera para dos entidades del Estado de forma paralela mantuvo vínculo contractual **bajo el Régimen 276** desde el 31 de diciembre de 2014, con el cargo de Enfermera Especialista; esto es, en el Instituto Nacional de Salud del Niño Breña y por **Locación de Servicios desde el 01 de enero 2015 hasta el 28 de febrero de 2015**, por la prestación de servicios especializados de enfermería; **esto es, en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja.**
3. En efecto, según los comprobantes de pagos remitidos mediante nota informativa N° 555-2018-ECF-INSN-San Borja de 30 de octubre de 2018 y la información alcanzada por el área usuaria a través de la nota informativa N° 1196-2018-UE/UNSNB recepcionado el 13 de noviembre de 2018 en dichos comprobantes mediante la cuales se efectivizaron sus pagos mensuales, se ubicaron (02) declaraciones juradas en el que la actora señaló no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso de instituciones públicas, presumiblemente con la finalidad de percibir un segundo ingreso proveniente del Estado, situación que vulnera los principios de respeto probidad y el deber de responsabilidad que rigen la actuación de los funcionarios y servidores públicos contemplados en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27815 y no obstante de ello y estando vigente su orden con el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, mantenía vínculo laboral con el Instituto Nacional de Salud del Niño Breña, según lo informado por el Hospital Dos de Mayo según lo informado por esta entidad con oficio N° 1804-OP-INSN-2018.
4. En consecuencia, se concluye que percibió ingresos y remuneraciones en forma paralela de ambas entidades desde el **01 de enero al 28 de febrero de 2015,**





PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

advirtiéndose que por dicho periodo percibió ingresos del **Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja** por el importe total de **S/. 7, 600.00** y del Instituto Nacional de Salud del Niño Breña percibió remuneraciones por el importe de S/. 6, 538.86, configurándose con tales hechos la prohibición de doble percepción generando el perjuicio económico a la entidad.

5. De otro lado, cabe señalar que la invitada a pesar de tener pleno conocimiento de la prohibición de los impedimentos de la Ley de no recibir otra remuneración o cualquier otro tipo de ingreso de instituciones públicas, con la finalidad que la administración del INSNSB lo contratará y no lo observará y obtuviera un segundo ingreso suscribió declaraciones indicando:

"No tener vínculo laboral o prestar servicios bajo cualquier modalidad con otra institución pública o dependencia del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja.

1. *No estar comprendido dentro de los impedimentos de la Ley 28175; es decir, no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso de instituciones públicas.*

Habiendo omitido señalar en su declaración que laboraba en el Instituto Nacional de Salud del Niño Breña, es así que logró percibir en forma paralela en ambas entidades, dado su conocimiento de las normas prohibitivas de la doble percepción de ingresos y remuneración, conforme se observa en las declaraciones que ellos mismos realizaron y suscribieron.

6. Es así, que con su accionar ha transgredido lo establecido en el numeral 1° del artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: Principio de legalidad. *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*. Concordante con el artículo 6.2. Probidad *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o*





PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

por interpósita persona" y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

7. Dado que, incumplieron las normas que regían su actuación y funciones, conforme lo dispone el artículo 40° de la Constitución Política del Perú "(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)", artículo 3° de la Ley N° 28175 de 19 de febrero de 2004 Ley Marco del Empleo Público *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestado al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.
8. Asimismo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, del 11 de septiembre de 2013. *"El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestado al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley (...)"*.

Así como, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, del 11 de agosto de 2006, *"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*, artículo 4 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que





PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, vigente desde el 26 de noviembre de 2008, *"Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción" (...), 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 2875, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".*

9. Conforme las normas antes señaladas, está prohibido la doble percepción de remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios por terceros, por lo que la invitada está obligado a devolver el monto indebidamente percibido.

CONTROVERSIA A CONCILIAR

1. La invitada **Frida Cirila Abad Bernardo**, deberá pagar la suma de **S/. 7, 600.00** (*siete mil seiscientos con 00/100 soles*), más intereses legales generados, a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, por concepto de obligación de dar suma de dinero (devolución por doble percepción).

PRUEBA:

Como medios probatorios acompañe los documentos en los siguientes

ANEXOS:

- 1-A.-** Copia Informe de Auditoria N° 002-2019-2-6032, Auditoria de Cumplimiento Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja - "A la prohibición de doble percepción de ingresos de personal asistencial", del periodo 01 de enero del 2013 al 30 de abril del 2016. (62 folios)
- 1-B.-** Copia de la Ficha RENIEC de la invitada **Frida Cirila Abad Bernardo**.
- 1-C.-** Copia del DNI del Procurador Público.
- 1-D.-** Copia de la Resolución Suprema N° 128-2013-JUS

POR TANTO:

Solicito a usted, señor Director, tener presente lo expuesto, e invitar a conciliar a las citadas personas.





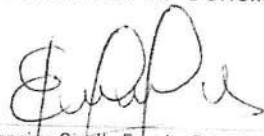
PERÚ

Ministerio
de Salud

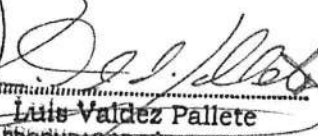
Procuraduría Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

OTROSI DIGO: De conformidad con el Artículo 22.8° del Decreto Legislativo N° 1068, norma que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, solicito se sirva tener por delegada la representación que en este acto confiero a favor de los señores abogados: José Luis Olivera Alva (Reg. C.A.L N° 009950), David Fuentes - Rivera Chaupis (Reg. C.A.L N° 15735), Carlos Arcángel Villegas Rojas (Reg. C.A.L N° 21531), Samuel Guzmán Pillihuaman Peñafiel (Reg. C.A.L N° 23988), Yanet Ivonne Valdivia de la Cruz (Reg. C.A.L N° 28766), Diana Merino Obregón (Reg. C.A.L N° 32987), Julio César Suárez Chalco (Reg. C.A.L N° 36840), Jazmín Gianina Monrroy Polanco (Reg. C.A.L N° 43881), Milagros Graciela Guembes Rueda (Reg. C.A.L N° 49253), Svetlana Galia Casimiro Rivera (Reg. C.A.L N° 51362), Karina Milagros Zavala Montoro (Reg. C.A.L N° 53011), Jessica Helen Rivera Marcos (Reg. C.A.L N° 56264), Katherine Carla Amado Álvarez (Reg. C.A.L N° 59072), Maritza Elizabeth Estela Casas (Reg. C.A.L N° 60491), Natalia Consuelo Guevara Vega (Reg. C.A.L N° 61634), **Giannina Giselle Espiritu Palomino (Reg. C.A.L N° 62373)**, Yolanda Janeth Cabrera Vargas (Reg. C.A.L N° 65092), Nathaly Vilma Valle Aquino (Reg. C.A.L N° 65166), Katty Marina Lanazca Vargas (Reg. C.A.L N° 74740), Luis Alfredo Huamán de la Cruz (Reg. C.A.L N° 75553), Katherine Zoila Huamán Jiménez (Reg. C.A.L N° 76148), Vanessa Irmel Cutipa Torres (Reg. C.A.L N° 76394), Yohana Angela Morales Flores (Reg. C.A.L N° 76418), Lady Melissa Huari Florencio (Registro C.A.L N° 76956), Liseth Geraldine Zambrano Campos (Registro C.A.L N° 77254), Julio Carlos Morales Espinoza (Registro C.A.L N° 77280), Melody Naomy Takayesu Tessey (Registro C.A.L N° 77315), Daniel Alberto Juárez Fernández (Reg. C.A.L N° 38495), Katherine Lorena Tinoco Tinoco (Registro C.A.L N° 77649), Francisco Javier Sosa Cárdenas (Reg. C.A.A N° 8352), Elizabeth Muñoz Suárez (Reg. C.A.L N° 79150), Leslie Milena Castillo Castillo (Reg. C.A.L N° 79102), quienes conjunta o indistintamente quedan plenamente facultados para intervenir en la Audiencia de Conciliación.


Giannina Giselle Espiritu Palomino
Abogada
Reg. CAL 62373




Luis Valdez Pallette
PROCURADOR PÚBLICO DEL
MINISTERIO DE SALUD
Reg. C.A.L. N° 3680


VENCE: 09/08/2019
Leg. 1728-2019
LVP/Gep

22 ABR. 2021



PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Expediente: N° 15-2021

Conciliador: Alejandro Castañeda Muñoz

Sumilla: APERSONAMIENTO Y DELEGO
REPRESENTACIÓN

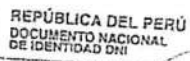
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – DEFENSA PÚBLICA- CALLAO

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA, debidamente representado por **CARLOS ENRIQUE COSA VALENTE CHAMORRO**, Procurador Público (e) a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 09580793, designado por Resolución del Procurador General del Estado N° 54-2020-PGE/PG, de fecha 06 de noviembre de 2020; en el procedimiento de Conciliación seguido contra **Frida Cirila Abad Bernardo**, sobre *Obligación de Dar Suma de Dinero*; a usted respetuosamente digo:

APERSONAMIENTO Y SEÑALO DOMICILIO PROCESAL.

Que, habiendo sido notificados mi representada con la Primera Invitación para conciliar, remitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial del Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Defensa Pública - Callao, tramitada bajo el **15-2021-JUS**, seguido contra **Frida Cirila Abad Bernardo**, sobre *Obligación de Dar Suma de Dinero*.

En atención a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 33° inciso 7) del Decreto Legislativo N° 1326, norma que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado; artículo 15°, numeral 15.5 del Reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 23.11.2019, me apersono en representación y defensa de los intereses del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA**, señalando domicilio procesal en Av. Arequipa N° 810, Piso 9 - Cercado de Lima con casilla electrónica en: procuraduria@minsa.gob.pe y procuraduriapublicaminsa@gmail.com, donde solicito se me notifique con todos los actuados que emanen del presente procedimiento, con las formalidades de Ley.



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Primer Apellido
COSAVALLENTE



Presenting
CARLOS ENRIQUE



Sexo
MASCULINO

Fecha de Nacimiento
17 10 1970

Fecha de Emisión
22 03 2017

Grupo de Votación
208754

Estado Civil
CASADO

Volgens de Medianten
140133

140733

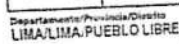
Fecha de Caducidad
22 03 2025

Donación de Órganos
NO



09680793

Adm.



AV. BOLIVAR 550 DPTO. 401 BLO. A

000371 000371 00190485
0030 70948029

Jorge Ybarra Lazo
Jefe Nacional

I<PER09580793<7<<<<<<<<<<<<<<<
7010170M2503228PER<<<<<<<<<<<<2
COSAVALENTE<<CARLOS<ENRIQUE<<<

de educación superior ni estimó la proyección de vacantes por programa académico de veintiséis (26) programas académicos propuestos; no presentó información suficiente para justificar la demanda laboral de veintiséis (26) programas académicos propuestos y no identificó actores estratégicos ni su demanda en coherencia con el perfil de egreso propuesto en veintiséis (26) programas académicos propuestos. Además, no presentó sustento técnico para la determinación del número de estudiantes que avalen la proyección de ingresos para los programas académicos propuestos. La metodología empleada no presentó sustento de la relación comparativa utilizada para la determinación de costos y gastos de los programas propuestos; y, no evidenció contar con la identificación de los recursos materiales y humanos, específicos y necesarios para brindar el servicio educativo.

Por otro lado, la Universidad no cuenta con manuales y protocolos de seguridad actualizados para el uso de sus laboratorios y talleres vinculados a su SMLI, que incluyan la identificación de peligros, evaluación de riesgos, uso de equipos de protección personal (EPP) y gestión de residuos generados; no se tiene certeza de cuáles son los ambientes de laboratorios y talleres asignados a los programas vinculados al cambio de locación; no se tiene certeza de la disponibilidad del equipamiento en laboratorios y talleres para el uso de todos los programas vinculados a la presente SMLI; y la información presentada sobre la ocupabilidad de aulas, laboratorios y talleres no garantiza que sus instalaciones cuenten con la capacidad para el desarrollo de todos los programas vinculados a su SMLI.

Respecto a la CBC vinculada a las líneas de investigación a ser desarrolladas, la Universidad no cumple con lo requerido por esta condición puesto que no evidenció contar con un presupuesto de investigación detallado que garantice la sostenibilidad de la investigación en cada una de las filiales y en la sede vinculadas a su SMLI.

Por lo expuesto, la Universidad no evidenció que la planificación de la capacitación docente correspondiente a los periodos 2020-I y 2020-II, dirigida a los docentes asignados a los programas vinculados a su SMLI, esté basada en un diagnóstico de las competencias y necesidades de los mismos.

No obstante, el resultado de la evaluación de la SMLI, la misma no impide a la Universidad presentar una nueva solicitud sobre los programas referidos.

4. Consideraciones finales

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 023-2020-SUNEDU-02-12 del 22 de octubre de 2020 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en los literales c) y f) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 023-2020-SUNEDU-02-12, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de la información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la

CD, modificado entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 045-2020.

SE RESUELVE:

Primero.- DENEGAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Privada del Norte S.A.C., respecto a la (i) la creación de tres (3) programas de estudio, y (ii) la ampliación de la oferta académica (cambio de locación) respecto de veintitrés (23) programas de estudio licenciados, según la pretensión incluida en la Tabla 1 del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 023-2020-SUNEDU-02-12 del 22 de octubre de 2020.

Segundo.- ACEPTAR el desistimiento de la Universidad Privada del Norte S.A.C. para la creación de tres (3) programas de estudio y el cambio de locación de veinte (20) programas indicados en el Anexo 1, Tabla 1A, del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 023-2020-SUNEDU-02-12 del 22 de octubre de 2020 y declarar concluido el procedimiento en dicho extremo.

Tercero.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 023-2020-SUNEDU-02-12 del 22 de octubre de 2020 a la Universidad Privada del Norte S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Quinto.- ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento remitir a la Dirección de Supervisión la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 023-2020-SUNEDU-02-12 del 22 de octubre de 2020, a fin de que dicho órgano realice las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias.

Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 023-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1900534-1

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Dan por concluida designación y encargan a procurador la representación y defensa jurídica del Estado peruano, en los asuntos, de competencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 54-2020-PGE/PG

Lima, 4 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 69-2020-JUS/PGE del Secretario General (G) del Consejo Directivo de la Procuraduría

General del Estado y el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual);

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que según lo prescrito en el numeral 6 del artículo 38 del citado decreto legislativo, la designación de los/as procuradores/as públicos/as culmina por límite de edad hasta los 70 años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 128-2013-JUS publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 1 de octubre del 2013, se designó al señor abogado LUIS CELEDONIO VALDEZ PALLETE, como Procurador Público del Ministerio de Salud;

Que la Octava Disposición Complementaria Final del citado reglamento, establece que, mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/as procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto;

Que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, el cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo;

Que según el numeral 8 del artículo 19 del aludido decreto legislativo, el/la Procurador/a General del Estado tiene, entre otras funciones, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador/a público/a del mismo nivel;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del señor abogado LUIS CELEDONIO VALDEZ PALLETE, como Procurador Público del Ministerio de Salud, por límite de edad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, abogado CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO.

Designan Procurador Público Ad Hoc Adjunto para que ejerza la defensa jurídica del Estado peruano en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 55-2020-PGE/PG

Lima, 4 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 71-2020-JUS/PGE del Secretario General (e) del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado y el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual);

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326 define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as, ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que conforme al inciso 5 del artículo 25 del aludido decreto legislativo, las procuradurías públicas ad hoc que conforman el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran; su titular es designado por el/la Procurador/a General del Estado, luego de la aprobación del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, y su funcionamiento es de carácter temporal;

Que los artículos 27 -inciso 27.1- y 32 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; y es designado/a mediante resolución del/la Procurador/a General del Estado;

Que el inciso 28.1 del artículo 28 del acotado decreto legislativo, establece que los/as procuradores/as públicos/as adjuntos/as están facultados/as para ejercer la defensa



PERÚ Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja



FIRMA DIGITAL
Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

Firmado digitalmente por TOMAS GONZALES DE PALOMINO Elizabeth Zulema FAU 20552196725 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.05.2021 13:25:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

San Borja, 03 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000566-2021-DG-INSNSB

Señor:

Abog. CARLOS ENTIQUE COSA VALENTE CHAMORRO

Procurador Público

Ministerio De Salud

Av. Arequipa N° 810, pisos 09 y 10

Presente.-

ASUNTO : Respuesta sobre acuerdo Conciliatorio-dña Frida Cirila Abad Bernardo

REFERENCIA : Oficio N° 2906-2021-PP/MINSA

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a Usted para expresarle un cordial saludo en nombre del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita un Informe Legal en el que se indique si es posible o no llegar a un acuerdo conciliatorio en los términos propuestos por dña Frida Cirila Abad Bernardo.

Al respecto, remito adjunto el Informe Legal N° 000152-2021-UAJ-INSNSB, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, que contiene el pronunciamiento a la solicitud efectuada por su Despacho, lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES

Directora General

Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

Folio (08)



FIRMA DIGITAL
Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

Firmado digitalmente por SANEZ ROMERO Dennis Marcial FAU 20552196725 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2021 15:21:37 -05:00



FIRMA DIGITAL
Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

Firmado digitalmente por BAZAN LOPEZ Ricardo Maximo FAU 20552196725 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2021 14:40:32 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: JTORUCI





PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - San Borja



FIRMA DIGITAL
Instituto Nacional de
Salud del Niño San
Borja

Firmado digitalmente por SANEZ
ROMERO Dennis Marcial FAU
20552166725 cdt
Mejor: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2021 19:20:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

San Borja, 29 de Abril del 2021

INFORME LEGAL N° 000152-2021-UAJ-INSNSB

A : ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
Directora General

Asunto : SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOBRE
OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO – FRIDA CIRILA
ABAD BERNARDO.

Referencia : Oficio N° 2906-2021-PP/MINSA
Exp. SCDG-D20210002700

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 2906-2021-PP/MINSA, de fecha 26 de abril del 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, acudió, que en representación del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, al Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicitando que se invite a doña Frida Cirila Abad Bernardo, para llegar a un acuerdo conciliatorio sobre obligación de la suma de dinero (devolución por doble percepción) ascendente a S/ 7,600.00 (Siete mil Seiscientos y 00/100 Soles), y señala que en audiencia de conciliación, llevada a cabo el día 22 de abril de 2021, la parte invitada propuso pagar en trece (13) meses.

En ese sentido, la Procuraduría Pública del MINSA, ha solicitado la suspensión de Conciliación para el día 03 de mayo de 2021 a las 8:30 a.m., con la finalidad de trasladar al Instituto Nacional de Salud del Niño la propuesta realizada por la invitada.

- 1.2 Mediante Memorando N° 448-2021-UAD-INSNSB, remite el Informe N° 000580-2021-ERH-UAD-INSNSB, de fecha 28 de abril del presente año, el Equipo de Recursos Humanos, indicó que: "si es posible llegar a un acuerdo conciliatorio en el término propuesto por doña *Frida Cirila Abad Bernardo*".

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 26872- Ley de Conciliación.
- 2.2 Ley N° 27669 - Ley del Trabajo de la Enfermera (o)
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG).
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2002-SA, Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera (o).





III. ANÁLISIS

- 3.1 La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.
- 3.2 Asimismo, la Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos, siempre que se trate de pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.
- 3.3 En esa línea, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, en representación del Instituto, acudió al Centro de Conciliación extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de invitar a doña: Frida Cirila Abad Bernardo¹, para llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero – Doble Percepción – ascendente a S/ 7,600.00 (Siete Mil Seiscientos y 00/100 soles).
- 3.4 Con Oficio N° 2906-2021-PP/MINSA, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, trasladó al Instituto, la propuesta de doña Frida Cirila Abad Bernardo, quien formuló pagar la suma de S/ 7,600.00 (Siete Mil Seiscientos y 00/100 soles) en trece (13) meses, iniciándose en el mes de mayo de 2021 y concluyendo en el mes de mayo de 2022 y solicita también se le autorice en forma expresa al Procurador Público del Ministerio de Salud a fin de suscribir el acuerdo conciliatorio, en los términos siguientes:

"(...) Primero: La invitada Frida Cirila Abad Bernardo se compromete a devolver la suma de S/ 7, 600.00 (Siete mil seiscientos y 00/100 soles) a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, en un plazo de un trece (13) meses, la misma que abonará en la cuenta bancaria en soles de la entidad Banco de la Nación (se deberá consignar número de cuenta y del CCI), el pago se realizará los días 28 de cada mes por la suma de S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 soles) y siendo la última cuota por la suma de S/ 400. 00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles).

El cronograma de pago iniciará en el mes de mayo de 2021 y concluirá en el mes de mayo de 2022.

Segundo: Por su parte, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja se compromete a dar por extinta la totalidad de la deuda, una vez verificado el pago de la suma de S/ 7, 600.00 (Siete mil seiscientos y 00/100 Soles), quedando la invitada Frida Cirila Abad Bernardo libre de cualquier cobro posterior por parte del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, respecto de los hechos materia de la presente conciliación.

- 3.5 Al respecto, luego del análisis sobre la propuesta de doña Frida Cirila Abad Bernardo, quien formuló pagar la suma de S/ 7,600.00 (Siete mil Seiscientos y 00/100 Soles) en trece (13) meses, el Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, con Informe N° 000580-2021-ERH-UAD-INSNSB, concluyó lo siguiente: *"si es posible llegar a un acuerdo conciliatorio en el término propuesto por doña Frida Cirila Abad Bernardo"*.
- 3.6 Mediante Memorando N° 000448-UAD-INSNSB, de fecha 28 de abril de 2021, la Unidad de Administración, remite el Informe N° 000324-TES-EE-UAD-INSNSB, de

¹ Enfermera Especialista, prestó servicios como locadora de servicios el año 2014-2015, en la Unidad de Cuidados Intensivos – Cirugía Neonatal.





PERÚ Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

fecha 28 de abril de 2021, informando que la cuenta bancaria del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja es del Banco de la Nación, en soles, siendo el número de la cuenta corriente N° 00-068-368243, CCI es N°018-068-0000-68368243-79.

- 3.7 En ese sentido, la propuesta de doña Frida Cirila Abad Bernardo, es admitida por el Equipo de Recurso Humanos de la Unidad de Administración (área técnica), actuación que obedece única y exclusivamente a la voluntad de las partes, como principio general de la autonomía de la voluntad que rige la institución conciliatoria y; teniendo en consideración el costo beneficio, ponderación de los costos y riesgos (costo en el tiempo y recursos en el proceso judicial) resultaría ventajoso llegar a un acuerdo conciliatorio bajo los términos expuestos en el numeral 3.4 y 3.5 del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 En virtud al análisis y marco legal expuesto en el presente informe, y en atención al Informe N° 000580-2021-ERH-UAD-INSNSB del Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, es viable aceptar la propuesta de doña Frida Cirila Abad Bernardo quien formuló pagar la suma de S/ 7,600.00 (Siete mil Seiscientos y 00/100 Soles) en trece (13) meses, en la audiencia de conciliación ejercida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, en representación del Instituto, sobre obligación de la suma de dinero – doble percepción de ingresos.
- 4.2 Es procedente, autorizar al Procurador Público del Ministerio de Salud, a fin de suscribir el acuerdo total conciliatorio, en los términos señalado en el Oficio N° 2906-2021-PP/MINSA, de fecha 26 de abril de 2021.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, a los correos: procuraduria@minsa.gob.pe y procuraduriapublicaminsa@gmail.com, para las acciones que correspondan, para tal efecto, se adjunta proyecto de oficio para su gestión correspondiente.

Sin otro particular quedo de Usted,

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

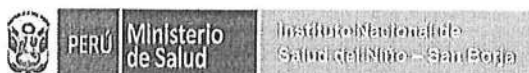
DENNIS MARCIAL SANEZ ROMERO

Jefe de la Oficina de la Unidad Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

cc:

(DSR/ivp)





"Decento de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

San Borja, 28 de Abril del 2021

MEMORANDO N° 000448-2021-UAD-INSNSB

A : DENNIS MARCIAL SANEZ ROMERO
 Jefe de la Oficina de la Unidad Asesoría Jurídica

Asunto : SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO. EMITIR INFORME LEGAL PLAZO (3 DÍAS).

Referencia : MEMORANDO MULTIPLE 000040-2021-UAJ
 INFORME N° 000042-2021-EE-UAD-INSNSB
 INFORME 000580-2021-ERH-UAD - INSNSB
 SCDG-D20210002700

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, solicita información por parte del Equipo de Recursos Humanos y el Equipo de Economía.

En tal sentido, se traslada el INFORME N° 000042-2021-EE-UAD-INSNSB elaborado por el Equipo de Economía, mediante el cual brinda el número de cuenta del Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja, del Banco de la Nación, en soles, siendo el número de la cuenta corriente N° 00-068- 368243, CCI N° 018-0680000-68368243-79, para los trámites correspondientes.

Así mismo, se traslada INFORME 000580-2021-ERH-UAD – INSNSB, elaborado por el Equipo de Recursos Humanos, mediante el cual brinda opinión favorable respecto a la propuesta de conciliación entre ambas partes.

Agradezco la atención brindada a la presente. Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
RICARDO MAXIMO BAZAN LOPEZ
 Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
 Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

cc:

(RBL/rga)





PERÚ Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



FIRMA DIGITAL
Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

Firmado digitalmente por VASQUEZ RODRIGUEZ Ruben FAU 20552196725 soft
Molivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.04.2021 17:28:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

San Borja, 28 de Abril del 2021

INFORME N° 000042-2021-EE-UAD-INSNSB

A : **RICARDO MAXIMO BAZAN LOPEZ**
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración

Asunto : SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO. EMITIR INFORME LEGAL PLAZO (3 DÍAS).

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 000040-2021/UAJ
b) Informe N° 000324-2021-TES-EE-UAD-INSNSB
Exp SCDG-D20210002700

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo, y en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, solicita el número de cuenta bancaria; a fin de que esta sea brindada doña Frida Cirila Abad Bernardo, en atención a la audiencia de conciliación realizada el 22 de abril de 2021, en la que propuso pagar la cantidad S/ 7,600.00 (siete mil seiscientos con 00/100 Soles) en 13 armadas.

Al respecto, con informe b) de la referencia emitido por el área de Tesorería, se brinda el número de cuenta del Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja, del Banco de la Nación, en soles, siendo el número de la cuenta corriente N° 00-068- 368243, CCI N° 018-068-0000-68368243-79, con el fin de ser remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica, para los tramites consiguientes.

Agradeciendo su atención.

Atentamente

Firmado digitalmente por:
RUBEN VASQUEZ RODRIGUEZ
Jefe del Equipo de Economía
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

cc:

(RVR/mcv)





PERÚ
Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - San Borja



FIRMA DIGITAL
Instituto Nacional de
Salud del Niño - San
Borja

Firmado digitalmente por CARRASCO
CUACUARA Tatiana Milto FAU
20552100725 soft
Molivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.04.2021 17:42:57 -05:00

"Decento de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

San Borja, 28 de Abril del 2021

INFORME N° 000580-2021-ERH-UAD-INSNSB

A : **RICARDO MAXIMO BAZAN LOPEZ**
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración

Asunto : **SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO. EMITIR INFORME LEGAL PLAZO (3 DÍAS).**

Referencia : **INFORME N° 000143-2021-ALB-ERH-UAD-INSNSB EXP. SCDG-D20210002700**

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia, Mediante Oficio N°2906-2021-PP-MINSA, de fecha 26 de abril de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud informa sobre la suspensión de conciliación y remite la propuesta conciliatoria realizada el día 22 de abril de 2021, la parte invitada doña Frida Cirila Abad Bernardo, propuso pagar la cantidad de S/. 7, 600.00 (Siete mil Seis Cientos Soles y 00/100 Soles), en tres (13) meses, solicitando se brinde su número de cuenta bancaria a fin de hacer el depósito correspondiente.

Al respecto, mediante Informe N°000143-2021-ALB-ERH-UAD-INSNSB, documento que cuenta con la opinión favorable de esta jefatura, según documento adjunto, la obligación de la suma de dinero (devolución por doble percepción) ascendente a S/.7,600.00 soles, a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, no será descontado por medio de la planilla única de pagos, doña Frida Cirila Abad Bernardo, se compromete a devolver la suma de S/ 7,600.00 (Siete mil seiscientos y 00/100 soles) a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, en un plazo de un trece (13) meses, la misma que abonará en la cuenta bancaria en soles de la entidad Banco de la Nación (se deberá consignar número de cuenta y del CCI), el pago se realizará los días 28 de cada mes por la suma de S/. 600 (Seiscientos soles) y siendo la última cuota por la suma de S/ 400. 00 (Cuatrocientos Soles).

Por lo expuesto, si es posible llegar a un acuerdo conciliatorio en el término propuesto por doña Frida Cirila Abad Bernardo, entendiendo a la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el cual las partes buscan una solución justa, basándose netamente en la voluntad de éstas; la conciliación tiene como resultado lo que las partes decidan.

Se solicita derivar a la Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica, para los fines que estime pertinente.

Es todo en cuanto informo para los fines que estime conveniente. Sin otro particular, quedo de usted.



FIRMA DIGITAL
Instituto Nacional de
Salud del Niño - San
Borja

Firmado digitalmente por
GAMARRA VILCHEZ Hilda Edda
FAU 20552100725 soft
Molivo: Doy V° B°
Fecha: 28.04.2021 17:38:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/Inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YSPNDCI





PERÚ Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño – San Borja

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Firmado digitalmente por:

TATIANA MIRLO CARRASCO CUAQUIRA

Jefe de Equipo de Recursos Humanos

Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

cc:

(TCC/sec)

EXP.SCDG-D20210002700

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/Inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YSPNDCI





PERÚ
Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - San Borja



FIRMA DIGITAL
Instituto Nacional de
Salud del Niño - San
Borja

Firmado digitalmente por GAMARRA
VILCHEZ Hilda Eda FAU
20552196725 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.04.2021 16:12:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

San Borja, 28 de Abril del 2021

INFORME N° 000143-2021-ALB-ERH-UAD-INSNSB

A : TATIANA MIRLO CARRASCO CUAQUIRA
Jefe de Equipo de Recursos Humanos

Asunto : Suspensión de Audiencia de Conciliación Frida Cirila Abad Bernardo

Referencia : Expediente SCDG-D20210002700

Fecha : San Borja, 28 de abril de 2021

Es grato de dirigirme a usted y en atención al expediente de la referencia le manifiesto:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N°2906-2021-PP-MINSA, de fecha 26 de abril de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud informa sobre la suspensión de conciliación y remite la propuesta conciliatoria realizada el día 22 de abril de 2021, la parte invitada doña Frida Cirila Abad Bernardo, propuso pagar la cantidad de S/. 7, 600.00 (Siete mil Seis Cientos Soles y 00/100 Soles), en tres (13) meses, solicitando se brinde su número de cuenta bancaria a fin de hacer el depósito correspondiente.
- 1.2 Mediante Memorando N°000040-2021-UAJ-INSNSB, de fecha 27 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica, solicita al Equipo de Recursos Humanos, opinión técnica sobre si es posible o no llegar a un acuerdo conciliatorio en los términos propuestos por parte de doña Frida Cirila Abad Bernardo, propuso pagar la cantidad de S/. 7, 600.00 (Siete mil Seis Cientos Soles y 00/100 Soles), en tres (13) meses).

II.- MARCO LEGAL:

- 2.1 Ley N° 26872 y sus modificatorias, Ley de Conciliación.
- 2.2 Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o).
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2002-SA, Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera (o).

III.- ANÁLISIS:

Sobre la Conciliación Extrajudicial

- 3.1 En principio la conciliación constituye un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.
- 3.2 Al respecto, la Procuraduría Pública en representación del Instituto acudió al Centro de Conciliación extrajudicial gratuita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicitando que dicho centro invite a doña Frida Cirila Abad Bernardo, para llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre obligación de la suma de dinero (devolución por doble percepción) ascendente a S/.7,600.00 soles, a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja.





PERÚ Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- 3.3 Sobre el particular, doña Frida Cirila Abad Bernardo, Enfermera Especialista, presto servicios como locadora de servicios el año 2014-2015, en la Unidad de Cuidados Intensivos-Cirugía Neonatal.
- 3.4 En la Audiencia de Conciliación del día 22 de abril de 2021, doña Frida Cirila Abad Bernardo, propuso pagar la cantidad de S/. 7, 600.00 (Siete mil Seis Cientos Soles y 00/100 Soles), en tres (13) meses), solicitando se brinde su número de cuenta bancaria a fin de hacer el depósito correspondiente al Instituto.
- 3.5 Ante ello, a fin de evaluar la propuesta formulada por doña Frida Cirila Abad Bernardo, se solicita la suspensión de la conciliación para evaluar si es posible o no llegar a un acuerdo conciliatorio en el término propuesto.
- 3.6 Al respecto, entendiendo a la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el cual las partes buscan una solución justa, basándose netamente en la voluntad de éstas; por el principio de celeridad, el cual consiste en evitar obstaculizar una rápida y dinámica solución del conflicto, de manera tal que la controversia se resuelva lo más ágil posible, ya que de esa manera las partes sentirán que están accediendo a la justicia oportunamente, ahorrando así tiempo y costos.
- 3.7 En ese sentido, la obligación de la suma de dinero (devolución por doble percepción) ascendente a S/.7,600.00 soles, a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, no será descontado por medio de la planilla única de pagos, doña Frida Cirila Abad Bernardo, se compromete a devolver la suma de S/ 7, 600.00 (Siete mil seiscientos y 00/100 soles) a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, en un plazo de un trece (13) meses, la misma que abonará en la cuenta bancaria en soles de la entidad Banco de la Nación (se deberá consignar número de cuenta y del CCI), el pago se realizará los días 28 de cada mes por la suma de S/. 600 (Seiscientos soles) y siendo la última cuota por la suma de S/ 400. 00 (Cuatrocientos Soles).

IV.-CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, si es posible llegar a un acuerdo conciliatorio en el término propuesto por doña Frida Cirila Abad Bernardo, entendiendo a la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el cual las partes buscan una solución justa, basándose netamente en la voluntad de éstas; la conciliación tiene como resultado lo que las partes decidan.

V.- RECOMENDACIÓN:

Se debe derivar el informe a la Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica, según lo solicitado en el Memorando Múltiple N°000040-2021-UAJ-INSNSB.

Es todo cuanto, informo para los fines que estime conveniente. Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

HILDA EDDA GAMARRA VILCHEZ

Asesoría Laboral

Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

